

ACTA DE ACUERDO CONCILIATORIO SECLO
PROCEDIMIENTO VIRTUAL
REAPERTURA

En la Ciudad de Buenos Aires, a los días 10 de junio del 2024 siendo las 10.00 hs, a la **AUDIENCIA VIRTUAL** convocada en los términos de la Res. 344/20 del Ministerio de Trabajo y Empleo y Seguridad Social de la Nación y la Disposición SECLO 290/20, así como procedimiento aplicable, a través de la plataforma virtual ZOOM (**Consentida por las partes**), ante mí, ante mí Dra. **VIVIANA LAURA DIAZ**, Conciliador Laboral M.J.N°60 TELÉFONO 4853-5102 - designada en el Expediente N°**EX-2024-38170614** prestando expresa conformidad en realizar este procedimiento de manera virtual, se conectan: Por la **PARTE REQUERENTE:** **ARIEL OSVALDO CARUSO** , N° D.N.I. 22278828 y quien se presenta con su letrado patrocinante **Dr. Bernardo Abate** T° 87 F° 163 constituyendo domicilio en URUGUAY 196 4 6, CIUDAD AUTONOMA BUENOS AIRES (C1015ABD) , Teléfono / Fax 43722033 , Teléfono Celular 1165240673 correo dr.pedraza@gmail.com y Por la **PARTE REQUERIDA** **SERVICIOS DE TERAPIA RENAL ARGENTINA SA** , CUIT 30687299929, COMPARECE su letrado apoderado, acreditando personería **Dr Guillermo Hugo Pierini**, t 53 F° 705 constituyendo domicilio en Teniente General Juan D. Perón 679, piso 3 pierini@cspabogados.com.ar, telefono +54 11 43265868 / Fax: +54 11 43265875

EL EXPTE FUE INICIADO el 15 de abril 2024

Las partes DECLARAN BAJO JURAMENTO no haber iniciado antes de ahora ningún reclamo con identidad de sujetos y objeto, habiendo elevado oportunamente el cierre al portal SECLO.

PRIMERO: En mi carácter de Conciliadora actuante en las actuaciones del expediente n° **EXPTTE N°EX-2024-38170614** damos comienzo a la audiencia del día de la fecha la cual será grabada en las partes pertinentes como ser la acreditación de las personerías de los aquí intervinientes y los términos y aceptación del acuerdo, en el marco de la Resolución Ministerial 344-2020 y Disposición SECLO n°290-2020 por lo cual se da fe del acto que vamos a llevar a cabo. Aclarando que está vigente el principio de confidencialidad de la conciliación y el compromiso que ninguna parte, excepto el Conciliador, puedan grabar la audiencia.

SEGUNDO: ARIEL OSVALDO CARUSO ha sido 19/07/2005 que se ha desempeñado bajo **108/75**. - Que se considero despedido el día 30/11/2023. Agrega que la mejor remuneración mensual, normal y habitual devengada en el año que precedió a la fecha de su egreso fue de \$ 350000, media jornada rectificando tanto el monto de la remuneración como del reclamo en la suma de \$11.000.000

TERCERO: ARIEL OSVALDO CARUSO como consecuencia de la desvinculación RECLAMA los siguientes rubros: reclama **indemnizaciones por antigüedad, sustitutiva de preaviso, salarios adeudados, diferencias salariales, MULTAS ley 24013, Ley 25.323, Ley 25345, SAC. VAC, SAC, art 80 lct**

CUARTO: La parte requerida **SERVICIOS DE TERAPIA RENAL ARGENTINA SA NIEGA** los hechos y el derecho invocados, manifestando que no se le adeuda a **ARIEL OSVALDO CARUSO** suma alguna por concepto alguno, por lo cual se abre el debate con las partes.

QUINTO: Como resultado de la negociación **LA PARTE REQUERIDA SERVICIOS DE TERAPIA RENAL ARGENTINA SA** expresa que, sin reconocer hechos ni derechos, y al solo efecto conciliatorio ofrece pagar a **ARIEL OSVALDO CARUSO** la suma de la suma de \$ Monto: **\$10.000.000** (PESOS DIEZ MILLONES CON 00/100) EN TRES PAGOS. La primera a las 48 hs de notificada la homologacion por el monto de \$3.400.000, la segunda a los 30 días del pago de la primera por el monto de \$3.300.000 y la tercera y última a los 60 días por el monto de \$3.300.000., todas mediante transferencia bancaria a los siguientes datos **CARUSO ARIEL OSVALDO** DNI: 22.278.828 CUIL: 20.22278828-6 Banco Nación Caja Ahorro en Pesos nro. CBU: **0110038930003808813251** Alias: Mozo.Fauna.Pote

Las partes declaran haber entregado y recibido antes del presente los certificados del art. 80 LCT

SEXTO: ARIEL OSVALDO CARUSO manifiesta su expresa e irrevocable conformidad con el ofrecimiento económico antes mencionado, los plazos, términos y alcances del mismo, imputando la suma contemplada en la cláusula quinta a los rubros de indemnización por antigüedad y preaviso desistiendo del resto de los rubros reclamados, agregando que desiste expresamente de la

acción y del derecho de los demás rubros reclamados, y que, una vez percibido el importe total mencionado, nada más tendrá que reclamar a **SERVICIOS DE TERAPIA RENAL ARGENTINA SA** por concepto emergente de la relación laboral denunciada ni proveniente de su extinción, ni en sede administrativa ni judicial.

SEPTIMO: LA PARTE REQUERIDA. SERVICIOS DE TERAPIA RENAL ARGENTINA SA abonara los honorarios de la representación letrada de la parte REQUIRENTE **Dr. Bernardo Abate** por la suma de **\$2.000.000** (PESOS DOS MILLONES CON 00/100) + **IVA 21% \$420.000** (PESOS CUATROCIENTOS VEINTE MIL CON 00/100), que serán abonados en oportunidad del pago de la primer cuota de capital a los siguientes datos : **Dr. Bernardo Abate** T° 87 F° 163 C.P.A.C.F. CUIT N° 20-24694441-6 Banco MACRO Caja de Ahorro en Pesos nro. 728944-301/7 CBU **2590089920072894430171** Alias: bernardo.abate2

OCTAVO: Las partes acuerdan la mora automática y la caducidad del plazo, produciéndose de pleno derecho por el mero incumplimiento de los plazos pactado y por el solo transcurso del tiempo sin necesidad de interpelación o notificación alguna.

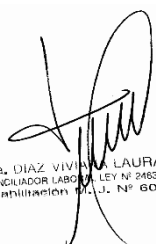
NOVENO: Asimismo, ambas partes solicitan la homologación de este convenio en los términos del Art. 15 de la LCT por entender que es una justa composición de sus intereses y derechos, consintiendo la REQUIRENTE todos y cada uno de los términos vertidos en el acuerdo. La conciliadora elevara la documentación mencionada y el acuerdo arribado al SECLO a los fines del pronunciamiento sobre la homologación.

DECIMO: Las partes tomarán conocimiento de la homologación del presente acuerdo, vía correo electrónico, en el caso de la REQUIRENTE en la dirección electrónica dr.pedraza@gmail.com el REQUERIDO en la dirección electrónica pierini@cspabogados.com.ar

DECIMO PRIMERO: La parte requerida **SERVICIOS DE TERAPIA RENAL ARGENTINA SA** abonara los honorarios de la conciliadora VIVIANA DIAZ correspondientes a 11 uhocoles equivalente en la fecha a la suma de \$91520 + IVA (TOTAL CON IVA = \$110739,20 Caja de ahorro Banco Galicia N°400396240071, CBU N° 0070007830004003962414 CUIT 27-16823206-9), que serán abonados a las 48hs de notificada la homologación del acuerdo. Asimismo, acuerdan un interés moratorio equivalentes a la tasa CNAT 2658 + punitorios del

0,5% diario, sin que ello obste, en caso de ejecución judicial del presente acuerdo, la aplicación de la multa del art. 26 de la ley 24.635 y los intereses del art. 275 de la ley 20.744. Se deja constancia de que en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones asumidas por las partes una vez homologado el presente podrá ser ejecutado en los juzgados de primera instancia del Trabajo de la Ciudad de Buenos aires, por el procedimiento de ejecución de sentencia conforme art. 132 al 136 de la ley 18.345 (art. 26 de la ley 24.635).

Con lo que terminó el acto, consistiendo las partes y prestando conformidad con cada uno de los términos del presente acuerdo que será suscripto por los mismos con la modalidad del procedimiento virtual.



Dra. DIAZ VIVIANA LAURA
CONCILIADOR LABORAL LEY N° 24635
Habilitación O.J. N° 60